

N.º 202.24

DECRETO

Continuación de la suspensión temporal y modificación de las leyes relacionadas con la emergencia por catástrofe

CONSIDERANDO QUE, el 7 de marzo de 2020, emití el Decreto n.º 202 en el que se declaró una emergencia estatal por catástrofe en todo el estado de Nueva York; y

CONSIDERANDO QUE, tanto los casos relacionados con los viajes como con la transmisión comunitaria de COVID-19 por contacto se han documentado en el estado de Nueva York y se espera que continúen en aumento;

EN VIRTUD DE LO CUAL, yo, Andrew M. Cuomo, gobernador del estado de Nueva York, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Sección 29-a del Artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para suspender temporalmente cualquier estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición, o partes de los mismos, de cualquier agencia durante un estado de emergencia por catástrofe, si el cumplimiento con dicho estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición evitara, obstaculizara o demorara las acciones necesarias para superar la emergencia por catástrofe o si fuera necesario asistir o auxiliar para hacer frente a tal catástrofe, por este medio suspendo temporalmente, durante el período que abarca desde la fecha de este Decreto hasta el 25 de mayo de 2020, lo siguiente:

- La sección 6801 de la Ley de Educación, en la medida necesaria para autorizar a los farmacéuticos con licencia a ordenar pruebas de COVID-19, aprobadas por la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA, por sus siglas en inglés), para detectar el SARS-CoV-2 o sus anticuerpos, y para administrar pruebas de COVID-19 sujeto a requisitos de certificado de exención de conformidad con la ley federal de mejoramiento de los laboratorios clínicos de mil novecientos ochenta y ocho, en pacientes sospechosos de infección por COVID-19, o sospechosos de haberse recuperado de la infección por COVID-19, sujeto a la finalización de la capacitación adecuada desarrollada por el Departamento de Salud;
- La subdivisión (6) de la sección 571 de la Ley de Salud Pública, en la medida necesaria para permitir que los farmacéuticos autorizados sean designados como profesionales de la salud calificados con el fin de administrar un laboratorio de servicios limitados, de conformidad con la subdivisión 579(3) de la Ley de Salud Pública, para evaluar a los pacientes sospechosos de infección por COVID-19 o sus anticuerpos, siempre que dicha prueba esté aprobada por la FDA y se exima de su uso en un laboratorio de servicios limitados; y

ADEMÁS, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la sección 29-a del artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para emitir cualquier directiva durante una emergencia por catástrofe necesaria para hacerle frente, por el presente ordeno lo siguiente para el período comprendido desde la fecha de este Decreto hasta el 25 de mayo de 2020:

- Por el presente decreto se cancela la elección especial para el cargo del Consejo de la ciudad en el distrito 37, y dicho cargo se cubrirá en las elecciones generales.

O T O R G A D O con mi firma y con el sello oficial del

Estado en la ciudad de Albany en este

vigesimoquinto día de abril del año dos mil

veinte.

POR EL GOBERNADOR

Secretaria del Gobernador